

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0398/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de marzo de 2022	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162822000294
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Saber: 1.- La cantidad de presupuesto anual que ha recibido el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, de 2012 a la fecha.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio S/N de fecha 3 de febrero de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia; declarándose incompetente para pronunciarse al respecto, remitiendo la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, generando el acuse de remisión emitido por el SISA 2.0 y orientando a la persona solicitante de la información, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la referida Dependencia.  Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en no haber recibido la información solicitada so pretexto de la incompetencia invocada por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, den respuesta debida y suficientemente fundada y motivada respecto a lo solicitado atendiendo lo analizado en la presente resolución.</b></li> <li>• <b>Remita la solicitud de información vía correo electrónico institucional, a las Unidades de Transparencia de la: Jefatura de Gobierno, Secretaría de Gobierno, Procuraduría General de Justicia y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; proporcionando los datos de contacto necesarios de las referidas unidades de transparencia.</b></li> <li>• <b>Notifique la referida respuesta a la persona ahora recurrente a través del correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</b></li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras clave	Presupuesto o avance financiero, Uso de recursos públicos, Seguridad	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

Ciudad de México, a **16 de marzo de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0398/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	29
Resolutivos	30

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 31 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162822000294.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

*“Informe la cantidad de presupuesto anual que ha recibido el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, de 2012 a la fecha.” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 3 de febrero de 2022<sup>1</sup> el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio S/N de fecha 3 de febrero de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia.

En su parte conducente, dicho oficio, señaló lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 16 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 7 de mayo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 18 de agosto de 2021**.

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

[...]

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de la **Subsecretaría de Egresos**, ya que da cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

*“En atención al correo que antecede, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones y/o funciones para atender la solicitud de información pública folio 090162822000294, toda vez que el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de la Ciudad de México no es una Unidad Responsable del Gasto, por lo que se comunica la Notoria Incompetencia.*

*En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere remita la solicitud a la Unidad Responsable del Gasto denominada Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en virtud de que le compete realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana y es la responsable del manejo y aplicación*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

de los recursos aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y XI; 11 fracción I y 16 fracción XVI y su último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 6, 7, 18 y 32 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 2 fracción LXXXII, 6 segundo párrafo, 11 tercer párrafo, 51, 78 fracción III y 154 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 2 fracciones IV, VII y VIII; 3 numeral 7, fracción I, incisos a) y e); 8, 10, 16, 17, 57 y 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 7 fracción XVI; 20 fracciones IV, XIII, XVII y XVIII; y 129 fracciones I, IV, XIV y XXI del Reglamento Interior.

Adicionalmente se hace de conocimiento el boletín 216 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicado en la siguiente liga:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/216-la-secretaria-de-seguridad-ciudadana-y-el-consejo-ciudadano-firmaron-un-convenio-de-colaboracion-en-beneficio-de-la-ciudadania>

Lo anterior, en virtud de que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa.”  
(Sic.)

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, de acuerdo a lo siguiente:

**Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:**

**Artículo 3.-** Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

*XXIV. Autorizar los procedimientos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de conformidad con los lineamientos y normas que al efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad;*

...

*XXVIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones aplicables.*

*Artículo 5.- La persona titular de la Secretaría ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales que le sean adscritas.*

#### Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

*Artículo 7º. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

...

*XVI. La Secretaría de Seguridad Ciudadana: se ubica en el ámbito orgánico de la Administración Pública de la Ciudad de México, su estructura y funcionamiento se rige por las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.*

#### Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

*Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*

...

*VIII. Unidades Administrativas: la Oficina de la Secretaría; las Subsecretarías; la Oficialía Mayor; las Coordinaciones Generales; así como las Direcciones Generales y Ejecutivas que les sean adscritas.*

*Artículo 3. La persona titular de la Secretaría, para la atención de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, Órganos Colegiados y Desconcentrados que se adscribirán como sigue:*

...

*4. Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito:*

...

*7. Oficialía Mayor:*

...

*d) Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.*

*e) Dirección General de Finanzas.*

*Artículo 13. Son atribuciones de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito:*

...

*V. Asistir, participar y colaborar con el Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

**Artículo 16.** Son atribuciones de la Oficialía Mayor:

...

XII. Suscribir los convenios, contratos y acuerdos para sustentar actos de administración;

**Artículo 60.** Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios:

I. Establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales de la Secretaría;

II. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y Programa Anual de Obra Pública de la Secretaría conforme a la normatividad aplicable y vigilar su cumplimiento;

III. Vigilar los procesos de adquisición que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría;

**Artículo 61.** Son atribuciones de la Dirección General de Finanzas:

I. Coordinar la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y del Programa Operativo Anual de la Secretaría, así como acordar su gestión ante la Secretaría de Administración y Finanzas, previo visto bueno del superior jerárquico;

...

III. Establecer mecanismos para el seguimiento de la evolución del ejercicio del presupuesto autorizado a la Secretaría e integrar los informes requeridos en la materia;

IV. Coordinar la elaboración y gestión de las adecuaciones presupuestales necesarias para modificar el presupuesto asignado a la Secretaría, en atención a la operación de las Unidades Administrativas de la misma;

El artículo 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.”

De igual manera, el oficio SAF/0638/2019, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual fue dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Centralizada, establece que:

... “en el entendido de que son las encargadas de generar, detentar y resguardar la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

*coadyuvan... Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:*

**1. Solicitudes de Información Pública.**

*Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan."*

De la misma forma, la CIRCULAR UNO 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de agosto de 2019, menciona lo siguiente:

*... "9.3.7 Las DGA u homólogas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX son las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos y sus instalaciones, así como de la conservación en buen estado de sus acervos, asegurándoles condiciones de seguridad e higiene y las dimensiones que permitan resguardar, conservar y localizar con prontitud todos los documentos que los integren." ...*

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

- **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**  
Titular: Mtra. Nayeli Hernández Gómez  
Domicilio: Calle Ermita S/N/ Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020  
Teléfonos: 5242 5100 Ext: 7801  
Correo Electrónico: ofinfpub00@ssp.df.gob.mx  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

[...]" [SIC]

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 8 de febrero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

“

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

No se me entregó la información solicitada

” [SIC]

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 11 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 15 de febrero de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 16 al 24 de febrero de 2022; recibándose con fecha 23 y 24 de febrero de 2022 vía correo electrónico institucional y el SIGEMI, respectivamente, el oficio SAF/DGAJ/DUT/086/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; reiterando y defendiendo la legalidad de su

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

respuesta; solicitando el sobreseimiento del medio de impugnación por considerarlo improcedente.

**VI. Cierre de instrucción.** El 11 de marzo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

*a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, solicito el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; razón por la cual, se trae a colación el contenido del artículo 248 fracción III y 249 fracción III y; mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Así pues, tenemos que el los aludidos preceptos jurídicos establecen que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando: sobrevenga una causal de improcedencia.

Consecuentemente, se determina que no se actualizan las hipótesis de referencia, pues no sobrevino ninguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 248 de la referida Ley de Transparencia; pues el presente recurso encontró su procedencia en la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia; artículo que para pronta referencia a continuación se transcribe:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

...

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas saber:

1.- La cantidad de presupuesto anual que ha recibido el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, de 2012 a la fecha.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio S/N de fecha 3 de febrero de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia; declarándose incompetente para pronunciarse al respecto, remitiendo la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, generando el acuse de remisión emitido por el SISAI 2.0 y orientando a la persona solicitante de la información, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la referida Dependencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0398/2022



Plataforma Nacional de Transparencia



03/02/2022 16:18:16 PM

**Fundamento legal**  
Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 3f234aa9de4831069401052814b03fb7

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162822000294

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**  
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de remisión 03/02/2022 16:18:16 PM  
- Informe la cantidad de presupuesto anual que ha recibido el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, de 2012 a la fecha.

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto Remision 090162822000294.pdf

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en no haber recibido la información solicitada so pretexto de la incompetencia invocada por el sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta; consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el sujeto obligado deviene o no competente para pronunciarse respecto a lo solicitado y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información resultó apegado a ley de la materia.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante llega a la conclusión de que, en el presente caso **se actualiza la competencia concurrente** entre la: ***Secretaría de Administración y Finanzas, Jefatura de Gobierno, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Procuraduría General de Justicia y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;*** consecuentemente, **el tratamiento dado a la solicitud de información resultó parcialmente apegado a ley de la materia.** Lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En primera instancia resulta preciso recordar que **el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México** es una organización civil. Un puente entre la ciudadanía y las autoridades de seguridad y justicia de la Ciudad de México y de todo el país. Fue creado en 2007 por la inquietud de empresarios, víctimas de delitos, activistas y periodistas para generar estrategias para fortalecer la seguridad.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

Que dicho Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México trabaja de manera coordinada con las instancias que integran el Gabinete de Seguridad con la finalidad de contribuir a la recuperación de la seguridad en la capital del país.

Ahora bien, al respecto, del análisis de la legislación aplicable se advierte que, por un lado de conformidad con el Acuerdo de veintidós de enero de dos mil siete<sup>3</sup> publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora, ciudad de México, por medio del cual se creó el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, es un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana en materia de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Cultura Cívica, Atención a Víctimas del Delito y Prevención y Readaptación Social.

Dicho Consejo Ciudadano tiene entre sus atribuciones:

- Establecer vinculación con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades relacionadas con las materias de seguridad pública; prevención del delito; procuración y administración de justicia y justicia cívica, a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos en el objetivo común de coadyuvar al mejoramiento de la seguridad pública;
- Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración del Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México y evaluar su aplicación;
- Formular recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, estrategias y acciones instrumentadas por la Administración Pública, vinculadas a la prevención, investigación y combate al delito; a la prevención y readaptación social,

<sup>3</sup> Disponible para consulta electrónica en:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/enero07\\_22\\_21.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/enero07_22_21.pdf)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

a la cultura cívica y al apoyo a las víctimas del delito, y

- Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por la Jefatura de Gobierno o personas titulares de las Secretarías de Gobierno, Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia.

Asimismo, se encuentra integrado por 25 Consejerías Ciudadanas, a invitación de la **Jefatura de Gobierno**, de las cuales una fungirá como Presidencia; titulares de la **Secretaría de Gobierno y de Seguridad Pública**; así como de la **Procuraduría General de Justicia y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, quienes fungirán como Consejerías Gubernamentales y una Secretaría Ejecutiva.

Respecto de las sesiones, se prevé que la **Jefatura de Gobierno**, presidirá las sesiones del Consejo Ciudadano y tendrá la facultad de designar y remover libremente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Por su parte la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria. Tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los siguientes elementos:*

- I. *Regular la integración, coordinación, organización y funcionamiento del Sistema de seguimiento de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;*

...

**Artículo 41.** *El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana en materia de cultura cívica, seguridad ciudadana, procuración de justicia, atención a víctimas del delito y reinserción y reintegración social y familiar, a fin de lograr el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, mismo que se vinculará con*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

**Los Órganos integrantes del sistema a fin de lograr el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.**

*El Consejo Ciudadano establecerá los mecanismos para la inclusión y la participación de la sociedad en las materias señaladas, debiendo observar en sus actuaciones los principios de participación, confianza, colaboración, transparencia, inclusión, eficiencia y honestidad con el objeto de ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos con una perspectiva de género.*

**Artículo 42.** El Consejo Ciudadano contará con las siguientes atribuciones:

*I. Establecer, con carácter ciudadano, la vinculación con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades en las materias de cultura cívica, seguridad ciudadana, procuración de justicia, protección civil, atención a víctimas del delito y prevención y reinserción social, a fin de contribuir a la recuperación de la seguridad ciudadana;*

*II. Participar en la creación, seguimiento y evaluación de leyes generales, específicas, reglamentos, acuerdos, políticas públicas, programas, estrategias y acciones de las instituciones en materia de seguridad ciudadana, procuración de justicia, cultura cívica, atención a víctimas del delito, prevención y reinserción social y actos de corrupción, teniendo como principios rectores la prevención social de la violencia de género, de las violencias en general y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas;*

*III. Formular opiniones vinculadas a la prevención social de la violencia de género, de las violencias en general y del delito, la atención a las víctimas de delitos y la transparencia en los procedimientos y actuaciones de las instituciones en materia de cultura cívica, seguridad ciudadana, procuración de justicia, atención a víctimas del delito y prevención y reinserción social;*

*IV. Vigilar y evaluar el desempeño de los ministerios públicos, policías preventivas, de tránsito, cívica, auxiliar, bancaria e industrial, investigadoras e instituciones y elementos de la Secretaría;*

*V. Establecer mecanismos de otorgamiento de reconocimientos, incentivos, estímulos y recompensas para las personas servidoras públicas que destaquen en el ejercicio y recuperación de la cultura cívica, la seguridad ciudadana y la procuración de justicia;*

*VI. Promover el fortalecimiento de la cultura cívica y proponer el otorgamiento de reconocimiento, incentivos, estímulos y recompensas para los servidores públicos que destaquen en el ejercicio y recuperación de la seguridad ciudadana, la procuración de justicia, la cultura cívica. También podrá proponer el otorgamiento de las mismas gratificaciones a cualquier servidor público, independientemente de la institución a la que esté adscrito, siempre que su labor contribuya a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, la convivencia pacífica entre las personas y la igualdad de género;*

*VII. Emitir opiniones en temas o asuntos específicos que le sean planteados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno o por los titulares de las Secretarías de Gobierno, Seguridad Ciudadana y la Fiscalía;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

VIII. Conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos en las funciones de prevención e investigación del delito; apoyo a las víctimas del delito; ejecución de sanciones penales; medidas de orientación, protección y tratamiento; y actos de corrupción, debiendo tener como principios rectores el Estado de Derecho, la vida, la protección física y de los bienes de las personas, la prevención y contención de las violencias, la prevención del delito y el combate a la delincuencia, los derechos humanos de todas las personas, el funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y procuración de justicia, la objetividad y legalidad de sus actuaciones, los mecanismos de control y transparencia y el buen trato y los derechos de las personas.

IX. Presentar denuncias, quejas o querrelas por responsabilidades penales, civiles y administrativas a cargo de los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana y procuración de justicia;

X. Organizar, convocar y participar en eventos en las materias de cultura cívica, seguridad ciudadana, procuración de justicia atención a víctimas del delito y prevención y reinserción social.

XI. Recibir, evaluar, canalizar y formular denuncias por violaciones a derechos humanos cometidas por instituciones o servidores en materia de cultura cívica, seguridad ciudadana y procuración de justicia.

XII. Crear, modificar o extinguir las normas necesarias para su organización y funcionamiento interno, debiendo observar los principios de eficiencia, innovación, inclusión, participación, honestidad, transparencia, colaboración e igualdad de género.

XIII. Realizar labores de seguimiento en los asuntos de seguridad ciudadana; y

XIV. Las demás señaladas en el reglamento correspondiente.

Artículo 43. El Consejo Ciudadano participará en la evaluación de políticas y de instituciones en materia de seguridad ciudadana de acuerdo con el convenio que al efecto establezca con el gobierno de la Ciudad, entre otros, en los siguientes temas:

- I. El desempeño de sus integrantes;
- II. El servicio prestado, y
- III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.

Los resultados de los estudios deberán ser entregados a las instituciones de seguridad ciudadana, así como al Consejo. Dichos estudios servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

**Artículo 44. El Consejo Ciudadano estará integrado por:**

- I. **Veinticinco Consejeros Ciudadanos, a invitación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, uno de los cuales fungirá como Presidente. Para la integración del Consejo se deberá observar que se refleje la paridad de género, la diversidad cultural de la sociedad de la Ciudad y la inclusión de los grupos sociales;**
- II. **Las personas titulares de la Secretaría, de la Fiscalía; de la Secretaría de Gobierno y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quienes fungirán como consejeros gubernamentales; y**
- III. **Un Secretario Ejecutivo, designado por la persona titular de la Presidencia del Consejo.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

**Artículo 45.** *La organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, se establecerá en el reglamento correspondiente.*

Adicionalmente, el artículo 30 del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal<sup>4</sup>, ahora Ciudad de México, establece de manera genérica que **el Consejo Ciudadano podrá allegarse de recursos necesarios para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines, precisando que su patrimonio se compone de:**

- **La asignación de recursos materiales y humanos aprobados en la esfera de sus respectivas competencias por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas;**
- **Cuotas, aportaciones, herencias, legados y donativos de entidades asociadas** y toda clase de personas físicas o morales, sin que ello signifique la obtención de un servicio, beneficio o contraprestación por parte del Consejo Ciudadano;
- Toda clase de bienes y derechos susceptibles de apropiación conforme a la ley, así como los rendimientos o frutos que pueda producir.

De igual forma, toda vez que el artículo 11 del citado Reglamento Interior dispone que las Consejerías son cargos honoríficos y por tanto quienes los desempeñan no tienen derecho a remuneración alguna con cargo al patrimonio del propio Consejo Ciudadano ni a recibir emolumentos por parte del erario público del Distrito Federal, ahora Ciudad

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta electrónica en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO\\_INT\\_CONS\\_CUUD\\_DE\\_SEG\\_PUB\\_Y\\_PROC\\_DE\\_JUSTICIA\\_DEL\\_DF.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INT_CONS_CUUD_DE_SEG_PUB_Y_PROC_DE_JUSTICIA_DEL_DF.pdf)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

de México, es evidente que no es exigible el cumplimiento de obligaciones de transparencia y rendición de cuentas directamente por parte del Consejo Ciudadano.

Lo anterior resulta relevante porque, debido a la naturaleza del Consejo Ciudadano, no es posible remitir u orientar a la persona recurrente a presentar su solicitud ante dicha entidad a efecto de que se pronuncie directamente respecto de la información requerida, ya que no ostenta el carácter de sujeto obligado regulado por la Ley de Transparencia.

Por otra parte, cabe aclarar que, **la Oficialía Mayor de la Ciudad de México** fue la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México encargada de la administración interna de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tenía a su cargo las funciones administrativas sobre recursos humanos y materiales del Gobierno de la Ciudad de México; sin embargo, la misma fue desaparecida en 2019 **y sus funciones fueron integradas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**; esto de conformidad con los artículos transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

DÉCIMO SÉPTIMO. Las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella. Los órganos colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que se tenga participación de representantes tanto de la Oficialía Mayor como de la Secretaría de Finanzas, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

DÉCIMO OCTAVO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Oficialía Mayor, y se relacionan con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Administración y Finanzas por virtud de dicho ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última dependencia. La Secretaría de Administración y Finanzas y la Oficialía Mayor realizarán las acciones que correspondan en el ámbito

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

administrativo para que, a la entrada en vigor del presente Decreto, la primera reciba los asuntos en trámite a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

DÉCIMO NOVENO. Las referencias hechas en otros ordenamientos a las Dependencias que por virtud de este Decreto hubieren dejado de tener competencia en la materia que regulan, se entenderán hechas a la Dependencia que derivado de este Decreto cuenta con las facultades correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad De México<sup>5</sup>, las **Unidades Responsables del Gasto** son las del Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad **que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.**

Así pues con base en lo anterior, resulta válidamente concluir lo siguiente:

**1.- Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al haber absorbido las funciones que le correspondían a la Oficialía Mayor, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, le corresponde la asignación de recursos materiales y humanos aprobados en la esfera de sus respectivas competencias, al referido Consejo Ciudadano.**

**2.- Que la Jefatura de Gobierno, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Procuraduría General de Justicia y la Consejería Jurídica y de**

---

<sup>5</sup> Consultable en:

[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/69645/31/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69645/31/1/0)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

**Servicios Legales, al ser parte integrante del aludido Consejo Ciudadano, también podrían pronunciarse sobre lo solicitado; ya que éstas si tienen el carácter de unidades responsable del gasto al realizar erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos y consecuentemente también podrían haber destinado parte de su presupuesto al referido Consejo Ciudadano al formar parte integrante de éste y dada la materia que a éstos involucra en materia de seguridad pública y procuración de justicia; pues el Consejo Ciudadano tambien puede allegarse de recursos de cuotas, aportaciones, herencias, legados y donativos de entidades asociadas.**

**3.- Finalmente, no pasa desapercibido para este órgano garante que, si bien es cierto, el sujeto obligado remitió la solicitud de información vía el SISAI 2.0, generando el acuse respectivo y orientando a la persona solicitante de la información, proporcionando los datos de contacto de la unidad de transparencia del sujeto obligado considerado competente; no menos cierto es que de conformidad con lo analizado, solo efectuó dichas acciones respecto a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y no así respecto a la: Jefatura de Gobierno, Secretaría de Gobierno, Procuraduría General de Justicia y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Con lo anterior **cumpliendo parcialmente** con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia así como con lo estipulado en el Criterio emitido por el Pleno de este Instituto; mismos que a la letra señalan:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Criterio**

CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.

**CRITERIO 03/21**

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el tratamiento dado por el sujeto obligado a la solicitud de información resultó parcialmente apegado a ley de la materia.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>6</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>7</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>8</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>9</sup>

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>10</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y

---

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>9</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

<sup>10</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>11</sup>”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090162822000294 y la respuesta del sujeto obligado contenida el oficio S/N de fecha 3 de febrero de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>12</sup>; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, a efecto de que:

- **Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, den respuesta debida y suficientemente**

<sup>11</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

<sup>12</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

**fundada y motivada respecto a lo solicitado atendiendo lo analizado en la presente resolución.**

- **Remita la solicitud de información vía correo electrónico institucional, a las Unidades de Transparencia de la: *Jefatura de Gobierno, Secretaría de Gobierno, Procuraduría General de Justicia y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales*; proporcionando los datos de contacto necesarios de las referidas unidades de transparencia.**
- **Notifique la referida respuesta a la persona ahora recurrente a través del correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0398/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**